

CONTRATO DE EMISION DE LA TARJETA DE CREDITO MAXIMA VISA Y CREDITO ABIERTO REVOLUTIVO.

Entre nosotros medio de Pago MP, S.A. cédula jurídica número tres ciento uno - ciento cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta y siete, con domicilio en la ciudad de San José, en adelante y para efectos de este contrato denominado "El Emisor" y la persona física o jurídica que suscribe este contrato, cuyas calidades se anotan en el cuadro uno, el cual es parte integral de este contrato, en adelante denominado "El Tarjetahabiente" hemos convenido en celebrar el presente contrato cuyo objetivo es la emisión de la tarjeta de crédito comercial MAXIMA VISA, en adelante "La Tarjeta" y la apertura de un crédito a favor del tarjetahabiente, que se regirá por las leyes, usos y costumbres, vigentes, y en especial por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EMISIÓN Y USO DE LA TARJETA. El emisor, directamente o mediante servicio o asistencia de otra persona jurídica, emitirá una Tarjeta de Crédito Titular o Principal, de uso nacional o internacional según sea el caso, y que en lo sucesivo se denominará únicamente La Tarjeta, que entregará al Tarjetahabiente, y emitirá Tarjetas Adicionales a favor de las personas que el Tarjetahabiente autorice y solicite en forma escrita. La Tarjeta es de uso personal e intransferible y mediante su uso, el tarjetahabiente podrá adquirir ciertos bienes y ciertos servicios a nivel nacional o internacional, según el tipo de Tarjeta que el Emisor haya emitido. Además podrá obtener Retiros de Efectivo en algunos establecimientos o medios electrónicos, de empresas comerciales o financieras, que en cualquier ciudad o país hayan celebrado convenios para la aceptación de la Tarjeta, empresas que en lo sucesivo se denominarán "Afiliados". El uso de la Tarjeta dará derecho a realizar retiros de efectivo hasta por el porcentaje denominado en el cuadro número dos como retiros en efectivo y siempre y cuando la disponibilidad de uso del crédito en relación con el límite de crédito indicado así lo permita. Dicho cuadro número dos forma parte integral de este contrato. Se denomina tarjeta de crédito al documento de identificación del tarjetahabiente, que puede ser magnético o de cualquier otra tecnología, que acredita una relación contractual previa entre el emisor y el titular de la cuenta para comprar bienes, servicios, pagar sumas líquidas y eventualmente obtener dinero en efectivo dependiendo de lo consignado en este contrato. Para hacer uso de la tarjeta, el tarjetahabiente deberá presentarla y firmar el documento de crédito que le proporcione el establecimiento afiliado por el valor de los bienes y/o servicios.

SEGUNDA: LIMITES EN EL USO DE LA TARJETA. El uso de la Tarjeta estará sujeto a las siguientes limitaciones: A. Monto Total: El monto total del saldo del Tarjetahabiente no deberá exceder de la suma consignada como Límite de Crédito en el Cuadro número Dos. El límite de crédito será expresado en COLONES para los casos de tarjetas de crédito locales y en moneda de los Estados Unidos de América, para tarjetas de crédito oro, internacional o corporativa, siendo entendido que siempre que en este contrato o sus anexos se usa la palabra Dólares, se estará haciendo referencia a dicha moneda. El emisor se reserva el derecho a modificar el límite asignado unilateralmente de conformidad al comportamiento de pago/ consumo del tarjetahabiente, el cual se comunicará en el estado de cuenta inmediatamente siguiente. B. Disponibilidad: Es entendido que el uso de la Tarjeta está regulado por límites de disponibilidad y procedimientos de consultas establecidas por el sistema de la franquicia Visa, todo lo cual el Tarjetahabiente lo acepta. El tarjetahabiente reconoce que el emisor otorga voluntariamente el crédito, por ello lo exime de cualquier responsabilidad que pudiera resultar o pretenderse por el rechazo o no-aceptación de la Tarjeta en cualquier circunstancia. Si existiere algún uso irregular o ilícito con la tarjeta, el emisor podrá desactivar el servicio mientras se realiza la respectiva investigación.

TERCERA: APERTURA DEL CRÉDITO. Para los propósitos anteriormente previstos, el Emisor abre al Tarjetahabiente un crédito, hasta por el monto indicado en el literal A de la cláusula anterior. El crédito referido se utilizará a través de las obligaciones y lo pagos a terceros que realice el tarjetahabiente y que el Emisor asumirá o hará por cuenta del Tarjetahabiente. El Tarjetahabiente queda obligado a pagar al Emisor, las sumas que disponga en virtud del presente contrato por el uso de la tarjeta, con sus intereses y cargos determinados en este contrato, o que se adicionen posteriormente, previa notificación al tarjetahabiente. Dentro del límite de crédito establecido, que incluye intereses y demás cargos, el Tarjetahabiente podrá disponer del crédito cuantas veces lo crea conveniente en forma de crédito revolutivo. El emisor queda facultado para variar, en cualquier momento el límite de crédito ya sea con aumentos automáticos o por temporadas, con solo notificar al Tarjetahabiente por cualquier medio escrito, o bien con la simple inclusión del nuevo límite en el Estado de cuenta, que forma parte integral de este contrato. Si por cualquier causa el Tarjetahabiente se excediera del límite de crédito asignado, quedará obligado al pago del exceso utilizado y a los cargos correspondientes. Este pago será incluido dentro del pago mínimo que deba hacer el tarjetahabiente en el corte siguiente a la fecha del sobregiro. Mientras el tarjetahabiente haya sobregirado el límite de crédito, no deberá utilizar la tarjeta, y si lo

hiciera se obliga al pago respectivo aceptando tácitamente que ese sobregiro forma parte de su saldo adeudado. El Tarjetahabiente autoriza al Emisor, para que en cualquier caso que no pueda conceder crédito para los propósitos indicados en esta cláusula, el Emisor gestione y obtenga crédito o créditos a cargo del Tarjetahabiente, hasta por el monto por él indicado, con cualquier institución bancaria o financiera, que el Emisor escoja, en cuyo caso se creará una relación crediticia entre el Tarjetahabiente y la institución que haya concedido el crédito por gestiones del Emisor. En este caso, será el emisor quien determinará en todo momento y para cualquier propósito, cual es el saldo adeudado por el Tarjetahabiente. Bajo ningún concepto, debe interpretarse que el Emisor está avalando al Tarjetahabiente ante la institución financiera o bancaria ante la cual haya gestionado el crédito. El tarjetahabiente conoce y acepta que toda suma, desembolso o giro del crédito que se solicite por medio de las transacciones que realice el tarjetahabiente no será automático, y quedará sujeto a la aprobación del Emisor, el cual podrá rechazar o negar discrecionalmente la autorización para el otorgamiento de los créditos en cualquier momento, para todo lo cual exime desde ahora al Emisor de cualquier responsabilidad, daño o perjuicio que la negación de créditos pueda causarle.

CUARTA: EL ESTADO DE CUENTA. El Emisor presentará al Tarjetahabiente mensualmente en los siguientes cinco días hábiles posteriores a la fecha de corte, un estado de cuenta que detallará el saldo adeudado del tarjetahabiente. El Tarjetahabiente acepta que la información contenida en ese Estado de Cuenta forma parte integral de este contrato. El Estado de Cuenta será enviado a la dirección física o electrónica consignada en este contrato por el Tarjetahabiente, o cualquier otra que posteriormente haya sido indicada por el Tarjetahabiente en forma escrita. En caso de que el Estado de Cuenta no fuere recibido por el tarjetahabiente, no lo exime con el Emisor del pago de sus obligaciones financieras en virtud de los pagos mínimos y deuda total que se determinará para el mes respectivo. Por ello deberá ante todo solicitar al Emisor, en caso de que no hubiere recibido su Estado de Cuenta en la fecha que se le asigne para recibirlo, una copia del mismo para su fiel cumplimiento. El Estado de Cuenta determinará entre otras informaciones, el interés aplicado, la información del tarjetahabiente, el monto por pago de contado, pago mínimo, transacciones realizadas, pagos efectuados, cargos y comisiones. Este Estado de Cuenta deberá ser revisado por el Tarjetahabiente para que compruebe la información suministrada por el Emisor, en caso de cualquier reclamo, éste debe realizarse en el plazo de 60 días naturales luego de tener conocimiento del hecho reclamado, luego del transcurso de este plazo no puede haber reclamo alguno. El Emisor se compromete a informar al Tarjetahabiente, en el Estado de Cuenta inmediato posterior, acerca de las modificaciones del contrato original y los adenda o anexos, el cual tendrá un plazo de dos meses a partir de la fecha de la comunicación para manifestar su disconformidad, transcurrido ese plazo sin existir reclamos por escrito se tendrá como aprobados los mismos. Si el Tarjetahabiente no reclamara la falta de recepción del estado de cuenta dentro de los diez días naturales a la fecha de corte, se presumirá que fue recibido. Transcurridos esos plazos y si no hay reclamos por escrito, el Estado de Cuenta será prueba fehaciente del saldo adeudado.

QUINTA: PAGOS Y TIPOS DE INTERÉS. Eventualmente de manera temporal o permanente podrían establecerse tasas diferenciadas de intereses generados por las compras que con la Tarjeta se realicen en determinados negocios afiliados. Estas tasas diferenciadas serán en todos los casos inferiores a la tasa de interés corriente establecida en la cláusula ya indicada del presente contrato y la comunicación al cliente de las mismas, de las condiciones para su aplicación y de los negocios afiliados en que se aplicarían le serian comunicadas al Tarjetahabiente mediante el Estado de Cuenta, indicado en la cláusula anterior. El Tarjetahabiente se obliga a pagar al Emisor lo siguiente: A) El importe de los usos de la Tarjeta por cualquier modalidad. B) Los intereses corrientes consignados en el cuadro número dos que se generan por el financiamiento de sus saldos al aprovechar el financiamiento vigente; su cálculo fue referido en el punto inicial del manual llamado: Cálculo de saldo inicial. C) Intereses Corrientes del Periodo: Si realiza compras en el mes de corte, se le generará un interés que se calcula tomando dichos débitos del mes por la tasa de interés por los días comprendidos entre la fecha del consumo y la fecha de corte. Este cargo de intereses se consignará en su Estado de Cuenta como tal. D) Intereses Corrientes del Periodo no reembolsables: Si se realiza adelantos de efectivo durante el mes de corte, se le generará este cargo el cual no se bonifica ni se financia, su cálculo se dará tomando el monto del adelanto de efectivo por los días comprendidos entre la fecha del mismo y la fecha de corte. E) Los intereses moratorios mensuales resultantes de adicionar un treinta por ciento a la tasa de interés corriente establecida de acuerdo a lo indicado en la cláusula Décima del presente contrato. De cualquier forma si el pago mínimo resultara inferior al monto indicado en el Cuadro número Dos denominado como cuota mínima deberá de ser cancelada en forma mensual mientras exista saldo. Los pagos que realice al Tarjetahabiente se imputarán en el siguiente orden: A) Intereses moratorios y gastos de cobranza en su caso. B) Intereses corrientes y otros cargos. C) Reembolso de retiros de efectivo. D) Adeudas de principal originados en el uso de la tarjeta para la adquisición y obtención de Servicios. E) La cuota o cuotas correspondientes al extracrédito si el cliente ha hecho uso del programa. La falta de paga en tiempo y forma según lo indicado en las presentes condiciones, hará incurrir en mora al Tarjetahabiente titular produciéndose la caducidad de los plazos no vencidos, sin perjuicio de los reclamos

pertinentes y el importe total de los saldos más los intereses corrientes y moratorias, impuestos y gastos colaterales. El saldo adeudado será exigible de pleno derecho incluso en cobro judicial mediante la comunicación en el Estado de Cuenta de que la cuenta se encuentra en estado de morosidad.

Resumen de Fórmulas

Intereses Bonificables:

$$\text{Intereses Corrientes del Período} = \sum (\text{Monto Débito} * \text{icd}\% * \# \text{ días desde la Fecha de Consumo a la Fecha de Corte})$$

Donde:

- El símbolo \sum significa que se trata de una sumatoria de los intereses generados por cada movimiento de débito del período.
- Monto Débito: Corresponde a cada compra, adelanto de efectivo, o cualquier otro movimiento de débito realizado en el período que cubre el corte.
- icd%: Tasa anual de interés corriente / 360.
- Fecha de Consumo: Fecha en que es realizada la transacción.

Fecha de Corte: Fecha en que se realiza el cierre de transacciones para ser facturadas en el estado de cuenta.

Intereses No Reembolsables:

$$\text{Intereses No Reembolsables} = \sum (\text{Monto Débito} * \text{icd}\% * \# \text{ días desde la Fecha de Consumo a la Fecha de Corte})$$

Donde:

- El símbolo \sum significa que se trata de una sumatoria de los intereses generados por cada movimiento de débito del período.
- Monto Débito: Corresponde a cada movimiento de débito definido como no reembolsable, realizado en el período que cubre el corte.
- icd%: Tasa anual de interés corriente / 360.
- Fecha de Consumo: Fecha en que es realizada la transacción.
- Fecha de Corte: Fecha en que se realiza el cierre de transacciones para ser facturadas en el estado de cuenta.

Intereses Corrientes:

$$\text{Intereses Corrientes} = \text{KA Inicial} * \text{icd}\% * \text{Días Corte} - \text{Intereses Negativos}$$

Donde:

- KA Inicial: Saldo de Capital al inicio del corte.
- icd%: Tasa anual de interés corriente / 360.
- Días Corte: Cantidad real de días que van desde la fecha de corte anterior a la fecha de corte actual.
- Intereses Negativos: Son los intereses que se calculan sobre la porción de Capital contenida en los abonos y demás créditos, desde la fecha del movimiento hasta la fecha de corte.

Intereses Moratorios:

$$\text{Intereses Moratorios} = \sum (\text{KMd} * \text{imd}\%)$$

Donde:

- El símbolo \sum significa que se trata de una sumatoria de intereses diaria, de manera que al corte se genera el cobro de lo acumulado durante el período.
- KMd: Capital Moroso diario.
- imd%: Tasa anual de interés moratorio / 360

Pago Mínimo:

El Pago Mínimo se calcula bajo la siguiente fórmula:

$$PM = ((KA - KM - \text{Débitos No Financiables de Capital}) / \text{Plazo}) + \text{Intereses} + \text{Importe Vencido} + \text{Sobregiro} + \text{Débitos No Financiables}$$

Este cálculo considera que el monto de Sobregiro no se financia. En caso contrario, se debe excluir el rubro en la fórmula.

Donde:

- KA: Es el saldo de Capital al corte.
- KM: En caso de que la cuenta esté en mora, el KM es la porción de Capital que tiene el monto atrasado.
- Débitos No Financiables de Capital: Son los movimientos no financieros que están configurados como Capital.
- Plazo: Meses de financiamiento establecidos para la tarjeta.
- Intereses: Incluye los Intereses Corrientes del Período + Intereses No Bonificables + Intereses Corrientes + Intereses Moratorios.
- Importe Vencido: Monto no cubierto del pago mínimo del corte anterior, y que, por estar vencido, se exige su cancelación en la próxima fecha de pago.
- Sobregiro: Monto en que el saldo de la tarjeta excede el límite de crédito otorgado.
- Débitos No Financiables: Son los movimientos de débito registrados en el período de corte, que deben ser cancelados por el cliente en el pago siguiente. Incluye las cuotas de Extracrédito.

Pago de Contado:

El Pago de Contado se calcula de la siguiente forma:

$$PC = \text{Saldo Final} - \text{Intereses Corrientes del Período}$$

Donde:

- Saldo Final: Es el saldo total de la tarjeta al final del corte.
- Intereses Corrientes del Período: Son los intereses Bonificables que el sistema calcula sobre los movimientos del período de corte.

SEXTA: OTROS CARGOS. El Tarjetahabiente también se obliga a pagar al Emisor los siguientes cargos: a. La membresía de las cantidades en dólares o colones, según el tipo de tarjeta emitida por el Emisor, que anualmente determine el Emisor por la emisión de la Tarjeta Titular y sus Tarjetas Adicionales, para el uso del Tarjetahabiente y sus autorizados b. Las comisiones por compras internacionales que determine el Emisor c. Cualquier otro cargo que haga el Emisor por servicios prestados al Tarjetahabiente, cosa que se indicará en el Estado de Cuenta, o en cualquier forma escrita al anunciar el servicio adjunto, d. Del Seguro contra robo y fraude, e. La cuenta correspondiente a la póliza de saldos deudores, f. Plan Máxima Asistencia.

SÉTIMA: DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CARGOS Y PAGOS. Todo pago que el Tarjetahabiente debe efectuar, se realizará en el plazo que estipule el Emisor, en el Estado de Cuenta. El emisor establecerá además pagos mínimos conforme lo indique en el Estado de Cuenta. El Tarjetahabiente deberá hacer todos los pagos al emisor, en efectivo, o cualquier otra forma de pago, en el lugar que se indique en el Estado de Cuenta o cualquier forma escrita. Los cargos por uso fuera de Costa Rica deberán ser pagados en dólares, y los cargos por uso en Costa Rica deberán ser pagados en colones. La recepción de pagos mediante cheques u otros valores serán realizados y efectivos hasta la recepción del crédito del Banco en que se depositen. El pago mínimo está compuesto al menos de: 1. De los intereses de Mora 2. Del recargo de cuota vencida 3. Intereses Corrientes. 4. Intereses Corrientes del Período 5. Del sobregiro 6. De la facturación al plazo de financiamiento vigente.

OCTAVA: IMPUESTOS Y OTROS. El Tarjetahabiente se compromete a pagar íntegramente y por su propia cuenta, y a asumir todos los impuestos, tasas, contribuciones, servicios, especies fiscales o cualquier otra carga de índole impositiva que actualmente o en el futuro puedan gravar este contrato, su ejecución o los pagos que el Tarjetahabiente haga o remita

al Emisor. En consecuencia, todos los pagos que el Tarjetahabiente deba hacer al Emisor por cualquier concepto de los aquí referidos, deberá hacerlos sin compensación ni reclamación alguna y libre de cualquier clase de retención o deducción. Si el Emisor incurriera o pagare alguna suma por cuenta del Tarjetahabiente por impuestos, o para mantener la vigencia de garantías o asegurar pagos u obligaciones del Tarjetahabiente, éste le reembolsará al Emisor inmediatamente su importe en la moneda que indique el recibo.

NOVENA: RECONOCIMIENTO y ACEPTACION. El Tarjetahabiente reconoce y acepta que los cobros de su cuenta originados por el uso de la Tarjeta pueden presentar las siguientes características: a. Pagarés y otros documentos sin firmas, dada la flexibilidad que tiene la Tarjeta, el Tarjetahabiente puede efectuar compras por teléfono, o bien por correo, en cuyos casos los importes por el uso del crédito no necesariamente estarán firmados por el Tarjetahabiente b. Defectos de impresión en el pagaré o documentos c. Uso por medios electrónicos o similares. El Tarjetahabiente acepta que por usarse medios electrónicos o similares en el uso de la Tarjeta en determinados casos se carecerá del comprobante respectivo.

DÉCIMA: TIPOS DE INTERÉS. El Tarjetahabiente reconoce y acepta que los intereses corrientes que rigen el presente contrato serán variables, y que para su determinación, para el caso de deuda en colones, serán calculados con base en la tasa Básica Pasiva del Banco Central de Costa Rica, más cuarenta y cinco punto cincuenta puntos porcentuales por encima. No obstante lo indicado anteriormente, el Emisor, en el estado de cuenta mensual, podrá conceder en beneficio del Tarjetahabiente, una tasa menor a la estipulada en este punto. Bajo ningún concepto este beneficio se podrá interpretar como un compromiso o condiciones de variabilidad al procedimiento aquí estipulado para determinar la tasa que se debe aplicar en forma mensual. Igualmente el emisor reconocerá tasas de interés diferenciadas de acuerdo a lo establecido en la cláusula Quinta del presente contrato, las cuales se determinarán en el estado de cuenta que el Tarjetahabiente recibirá y en el caso de que hubiere variación de la tasa de interés se procederá en forma mensual a reflejarlo en los Estados de Cuenta que el Tarjetahabiente recibe del Emisor. Si durante la vigencia de este contrato la tasa de interés indicada llegare a ser inaplicable por cualquier razón, deberá el Tarjetahabiente cancelar los intereses a una tasa igual a la tasa bruta que el Banco Nacional de Costa Rica pague por los Certificados de Depósito a Plazo en moneda nacional por seis meses, más treinta puntos porcentuales, esa tasa podrá ser variada mensualmente.

Tasa de Interés Variable:

$TIV = TBPm + 45.5 \% - DB$

Donde:

- TIV : Tasa de Interés Variable
- TBPm: Tasa Básica Pasiva al Cierre Mensual del BCCR.
- DB : Descuento por Beneficio al Tarjetahabiente.

DÉCIMA PRIMERA: SOBREGIRO. Si por cualquier causa el Tarjetahabiente se hubiera sobregirado o excedido del límite de crédito fijado para el uso de la Tarjeta, por ese solo hecho habrá incumplido el contrato y deberá pagar de inmediato la cantidad necesaria para reducir su saldo al mencionado límite, sin perjuicio de los otros derechos del Emisor y de la realización de los otros cargos del Tarjetahabiente. Mientras no haga tal reducción, será considerado en estado de mora con respecto a todos sus saldos deudores, y se procederá a cuantificar y cargar los intereses moratorios respectivos, conforme a lo establecido en la cláusula anterior, en lo que se refiere a intereses moratorios.

DÉCIMA SEGUNDA: RETIROS DE EFECTIVO. El Tarjetahabiente podrá utilizar su tarjeta para realizar retiros de efectivo en la red de cajeros automáticos del emisor sin que se cobre comisión de utilización del cajero. El Tarjetahabiente también puede retirar efectivo en los puntos de servicio Servimás siempre y cuando existan los fondos suficientes para dar el retiro de efectivo. Los puntos de servicio Servimás forman parte de la Corporación Servivalores. El emisor cobra una comisión de adelanto de efectivo e intereses corrientes del periodo no reembolsables. Con la tarjeta el Tarjetahabiente puede realizar retiros en otros cajeros de ATH o en otros puntos de servicio Visa que no sean los del emisor en un mismo día hasta por una cantidad igual a su disponibilidad de fondos en su cuenta de acuerdo a los parámetros internos y de la entidad dueña del cajero automático aceptando los cargos adicionales que se le cobren por el uso del servicio, así como considerando el monto establecido al respecto en el Cuadro número Dos, y además dependiendo del Banco a que

pertenezca, el cajero automático, en algunas ocasiones, solo permiten utilizar el cajero cierta cantidad de veces por día y solo permiten además retirar cierta cantidad de dinero.

DÉCIMA TERCERA: DEL EXTRACRÉDITO. El emisor podrá permitir al Tarjetahabiente realizar sus compras en los comercios afiliados al programa, con un límite de crédito distinto al otorgado en su límite de crédito. Los plazos de financiamiento pueden variar eventualmente, para lo cual se le comunicarán al Tarjetahabiente dentro de un plazo prudencial las variaciones correspondientes. La variación no afectará a los créditos ya otorgados con anterioridad. El límite de crédito del EXTRACREDITO dependerá del tipo de tarjeta que posea y el historial de pagos del tarjetahabiente con su cuenta y podrá utilizarse únicamente en los establecimientos debidamente identificados con el emblema del programa. El monto que utilice en el programa EXTRACREDITO se le cargará automáticamente en el estado de cuenta mensual mediante cuotas fijas, consecutivas y mensuales determinadas por el monto total, sus intereses y el plazo seleccionado por el tarjetahabiente. Al tarjetahabiente que su cuenta ingrese a dos importes vencidos automáticamente se le cierra el programa de EXTRACREDITO. El beneficio del programa EXTRACREDITO se perderá de inmediato y la totalidad de cuotas pendientes le será cargada al saldo de su tarjeta, ante el cierre de la cuenta por cualquier motivo, sin responsabilidad alguna para Medio de Pago MP, S.A. Aquel tarjetahabiente cuya cuenta ingrese en el proceso de cobro judicial se le cargará automáticamente en el saldo de su tarjeta el saldo total del programa de EXTRACREDITO. Se excluyen para efectos del programa de EXTRACREDITO, los cargos automáticos, intereses corrientes del periodo, las comisiones e intereses, algunos rubros de consumo y cargos podrían excluirse del programa a disposición del emisor. Las tarjetas empresariales no participan en el programa EXTRACREDITO. Medio de Pago MP S. A. podrá dar por terminado el programa EXTRACREDITO en cualquier momento por simple notificación a sus miembros y sin perjuicio a terceros. Si el extracrédito es cancelado en forma anticipada al vencimiento del plazo se cobrará una cuota adicional por concepto de gastos administrativos.

DÉCIMA CUARTA: PLAZOS Y VENCIMIENTO. El presente contrato tendrá una vigencia de un año. La tarjeta podrá ser utilizada por el Tarjetahabiente hasta la fecha de vencimiento, no obstante, ambas partes aceptan expresamente que el Emisor no incurrirá en ninguna responsabilidad si por cualquier causa o motivo le fuere negado al Tarjetahabiente el uso de la Tarjeta, aún dentro de la vigencia del plazo aquí convenido o de su prórroga. Cualquiera de las partes podrá poner fin al presente por escrito con un mes de anticipación. En este caso, el Tarjetahabiente deberá devolver al Emisor todas las tarjetas que forman parte de este contrato y continuará con su responsabilidad por los saldos no cubiertos, los intereses corrientes, moratorios y demás cargos establecidos en este contrato. El valor anual (membresía) de la tarjeta se considera consumido y no será reclamable por el Tarjetahabiente por ninguna causa. Si al vencimiento del plazo o antes, cualquiera de las partes pone fin al presente contrato, pero el Tarjetahabiente mantiene con el Emisor saldos deudores, faculta al Emisor a no emitir una nueva tarjeta pero si cargará de la cuenta del Tarjetahabiente el cargo anual por membresía, mientras no cancele el saldo adeudado al Emisor. El Emisor podrá desactivar el uso de la tarjeta en cualquier momento cuando el Tarjetahabiente atrase los pagos o haga uso indebido de la tarjeta.

DÉCIMA QUINTA: PRORROGA. El plazo del presente contrato se prorrogará automáticamente y en forma indefinida, a su vencimiento, por periodos sucesivos de un año calendario cada uno; hasta completar un plazo de dos años, salvo que cualquiera de las partes de aviso en contrario a la otra parte con al menos un mes de anticipación. En todo caso de prórroga el Emisor cargará al tarjetahabiente el valor de emisión de su tarjeta por toda la anualidad prorrogada, y también hará los cargos correspondientes por tarjetas adicionales en su caso.

DÉCIMA SEXTA: PROPIEDAD DE LA TARJETA. La tarjeta es propiedad del Emisor, teniéndola el Tarjetahabiente en calidad de depósito. En consecuencia, al terminar el contrato por cualquier motivo o al vencer la tarjeta, el Tarjetahabiente deberá devolverla al Emisor, salvo que este autorice expresamente su destrucción por parte del Tarjetahabiente. La tarjeta será de uso personalísimo, el Tarjetahabiente es responsable de su uso, no podrá prestarla a persona alguna para cualquier fin, de hacerlo, la responsabilidad será en lo absoluto del Tarjetahabiente y deberá de asumir cualquier rubro que genere.

DÉCIMA SÉTIMA: ROBO O EXTRAVÍO DE LA TARJETA. En caso de pérdida, robo, sustracción o deterioro de la tarjeta el Tarjetahabiente está obligado a notificarlo inmediatamente al Emisor para que este proceda a bloquear la cuenta. En el caso de que el aviso sea por teléfono, el bloqueo deberá confirmarse por escrito o vía facsímil en un plazo máximo de veinticuatro horas posteriores al hecho. La omisión de este requisito será estimada como negligencia grave del Tarjetahabiente y exonerará de toda responsabilidad al Emisor. El Tarjetahabiente deberá pagar al Emisor la suma que signifique la reposición de la tarjeta ya sea por deterioro o pérdida, robo o sustracción. El Emisor no será responsable por

cualquier transacción que se efectúe antes que se registre en sus archivos computarizados el estado de la tarjeta, y el Tarjetahabiente será responsable del uso que dé un tercero con firma falsa o sin ella.

DÉCIMA OCTAVA: PAGOS EN EXCESO DE PARTE DEL TARJETAHABIENTE. Si por cualquier razón el Tarjetahabiente efectuare pagos que excedan el monto de su adeudo, la cantidad respectiva se le acreditará para futuros pagos y/o uso futuro de la tarjeta, sin obligación del Emisor de acreditarle intereses, y sin perjuicios del derecho del Tarjetahabiente de solicitar reembolso. Todo pago en exceso se acreditará de acuerdo con la tabla de imputación de pagos establecida en la cláusula quinta de este contrato.

DÉCIMA NOVENA: DIVERGENCIAS CON ESTABLECIMIENTOS AFILIADOS. Los derechos del Emisor no se verán afectados por cualquier divergencia entre los Afiliados y el Tarjetahabiente, ya que tales derechos son independientes y autónomos, y no se les podrá poner ninguna compensación o reclamo que se tuviere contra el afiliado. En consecuencia, cualquier reclamo relacionado con la situación expresada deberá formularlo directamente el Tarjetahabiente ante el Afiliado, sin que ello lo excuse de su cumplimiento para con el Emisor.

VIGÉSIMA: DESTRUCCION DE DOCUMENTOS. El Tarjetahabiente autoriza expresamente al Emisor a destruir todos los documentos comprobantes de uso de la Tarjeta, si los hay, una vez transcurridos noventa días de la fecha del estado de cuenta convirtiéndose dicho estado de cuenta en documento indubitable.

VIGÉSIMA PRIMERA: TRANSMISION O CESION DEL CREDITO. El Emisor queda autorizado a ceder los créditos y demás derechos provenientes de este contrato por principal o accesorios, total o parcialmente, sin necesidad de aviso previo o posterior notificación al Tarjetahabiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA: PLURALIDAD DE LAS TARJETAS. Si el Tarjetahabiente solicitare al Emisor y este accediere a que se emitan Tarjetas Adicionales a nombre de terceros, el Tarjetahabiente será responsable del uso que se haga de dichas tarjetas Adicionales, en forma solidaria con el titular de la tarjeta Adicional. Existe la posibilidad de que el Emisor a solicitud expresa del tarjetahabiente y sus adicionales, entregue estados de cuenta a los adicionales, eximiendo al Emisor por el uso que se haga de la información suministrada contra el afiliado.

VIGÉSIMA TERCERA: ASPECTOS PROCESALES Y LEYES APLICABLES. a. De conformidad con el artículo 611 del Código de Comercio, el saldo que tenga el Tarjetahabiente derivados de este contrato y no cancelados se constituirán, previa certificación de contador público en título ejecutivo. b. El Tarjetahabiente acepta como buenos, líquidos y exigibles en la vía ejecutiva, los saldos que el Emisor presente como derivados de este contrato. c. El Tarjetahabiente renuncia a su domicilio, previo requerimiento y se somete a los tribunales que el emisor elija, pudiendo el Emisor cobrar judicialmente. d. El Tarjetahabiente renuncia a la prórroga del plazo que pudiera corresponderle, por habersele concedido un plazo perentorio o no, para la cancelación de las cantidades vencidas. e. En caso el emisor podrá dar por terminado unilateralmente este contrato y exigir el pago de las obligaciones contraídas por el Tarjetahabiente cuando se constate que el Tarjetahabiente y/o cualquier co-obligado ha falseado los datos consignados en su solicitud y/o si se comprobare inhibición, embargo, causas de libramientos de cheques sin fondos, o cualquier otra circunstancia que involucrase al Tarjetahabiente y/o cualquiera de los co-obligados, que a criterio del Emisor hiciere aconsejable la medida. En todo caso y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan se operará la caducidad de los plazos concebidos y la deuda será exigible en su totalidad. La rescisión del contrato obliga al Tarjetahabiente a restituir la tarjeta que se encuentre en su poder dentro de las 48 horas de notificación. La retención por el Tarjetahabiente de las tarjetas en estas causales configurará en el delito de aprobación indebida de cobro judicial, el Tarjetahabiente deberá entregar la tarjeta a cualquier Afiliado o empleado del Emisor que así lo requiera.

VIGÉSIMA CUARTA: CADUCIDAD AL DERECHO AL USO DE LAS TARJETAS. Cualquiera de las partes, en cualquier momento, podrá rescindir sin causa el presente contrato mediante aviso por escrito a la otra. La indicación de que la cuenta se encuentra en estado de morosidad por más de un mes entenderá como finalización de mutuo acuerdo de las partes si no se realiza el pago respectivo al vencimiento del plazo establecido en el estado de cuenta y permitirá el cobro judicial del saldo adeudado por el Tarjetahabiente. El Emisor podrá dar por terminado unilateralmente este contrato y exigir el pago de las obligaciones contraídas por el Tarjetahabiente cuando se constate que el Tarjetahabiente y/o cualquier co-obligado ha falseado los datos consignados en su solicitud y/o si se comprobare inhibición, embargo, causas de libramientos de cheques sin fondos, o cualquier otra circunstancia que involucrase al Tarjetahabiente y/o cualquiera de los co-obligados, que a criterio del Emisor hiciere aconsejable la medida. En todo caso y sin perjuicio de las acciones

judiciales que correspondan se operará la caducidad de los plazos concebidos y la deuda será exigible en su totalidad. La rescisión del contrato obliga al Tarjetahabiente a restituir la tarjeta que se encuentre en su poder dentro de las 48 horas de su notificación. La retención por el Tarjetahabiente de las tarjetas en estas causales configurará el delito de aprobación indebida.

VIGÉSIMA QUINTA: COBRO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL. En casos de Cobro Judicial y Extrajudicial, por medio de abogado y/o oficina de cobranza, el tarjetahabiente reconocerá y pagará al Emisor todos los gastos y honorarios incurridos. El tarjetahabiente, los tarjetahabientes adicionales, fiadores y codeudores autorizan al Emisor para que contrate a la empresa de cobranza que estime pertinente para que en su nombre pueda realizar la gestión de cobro en caso de atrasos ocasionados por mora en los pagos o cualquier otro supuesto contenido en este contrato.

VIGÉSIMA SEXTA: TARJETAHABIENTES ADICIONALES. Los Tarjetahabientes Adicionales que suscriban este contrato por ese solo hecho se obligan solidariamente con el Tarjetahabiente a favor del Emisor por todas las obligaciones que se deriven del presente contrato, y se constituyen en codeudores del Tarjetahabiente titular.

VIGÉSIMA SÉTIMA: CODEUDORES. Los CODEUDORES que como tales se consignan y suscriben este contrato, serán deudores solidarios sin limitación de suma a favor del Emisor, a efecto de garantizar a este último el pago de todas las obligaciones a cargo del Tarjetahabiente que se produzcan en razón del presente contrato y hacen propias todas las renunciaciones y estipulaciones otorgadas a este contrato por el Tarjetahabiente a favor del Emisor y aceptan desde hoy las prórrogas o simples esperas que se concedan.

VIGÉSIMA OCTAVA: RECIBIDO CONFORME. Con la firma de este contrato el Tarjetahabiente hace constar que recibió del Emisor el pin (es) y la (s) tarjeta (s) asignadas y liberándolo de toda responsabilidad, civil, penal, contractual y extra contractual, por el uso de las mismas.

VIGÉSIMA NOVENA: ENVIÓ DE INFORMACIÓN: El tarjetahabiente autoriza expresamente al emisor el envío de información relacionada con el presente contrato y con los productos comerciales de naturaleza bancaria y/o financiera o promocionales que el emisor ofrece. El envío de esta información podrá realizarse mediante cualquier medio escrito o electrónico. El tarjetahabiente manifiesta expresamente que para todos los efectos del Reglamento Autónomo de Servicio para la regulación del correo electrónico masivo o no deseado de Radiográfica Costarricense S.A. considera como correo electrónico deseado todo mensaje generado por el emisor.

TRIGÉSIMA : DESCARGO. En caso de las tarjetas de crédito vencidas o canceladas por cambio de producto, el Tarjetahabiente releva de toda responsabilidad al Emisor, por las consecuencias que se puedan generar por la no devolución de las mismas.

TRIGÉSIMA PRIMERA: BLOQUEOS: El emisor se reserva el derecho de bloquear la tarjeta cuando medien circunstancias que lo alerten sobre cualquier condición que se considere como un indicador de riesgo de crédito, operativo, y reputacional. Adicionalmente, en el estado de cuenta de la tarjeta se indica una fecha límite para el pago mínimo o pago de contado. Si el tarjetahabiente incumple con su pago (mínimo al menos) para las fechas indicadas, su cuenta será bloqueada cinco (5) días después de esa fecha límite. No se emitirán Smart-Checks si la cuenta del solicitante está en mora o bloqueada.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: Medio de Pago MP S.A., ni ninguno de sus productos financieros, bajo ninguna circunstancia apoya los sistemas de comercialización tipo “pirámide”, “tiempos compartidos” o “multinivel”. Queda desautorizado cualquier colaborador o empleado directo o indirecto de nuestros proveedores comerciales, de servicios o logísticos, que utilice nuestras instalaciones, marcas comerciales, bases de datos de clientes o colaboradores, o cualquier otra información comercial derivada de nuestra operación diaria, para la promoción de este tipo de programas.

TRIGÉSIMA TERCERA: SOBRE NOTIFICACIONES Y PROTOCOLIZACIÓN. Toda comunicación que haga el Emisor al Tarjetahabiente, se tendrá por bien realizada y recibida si se efectúa a la dirección que se indica en el cuadro número Uno, que forma parte integral de este contrato. El Tarjetahabiente será el único responsable de notificar oportunamente y por escrito al Emisor cualquier cambio en la dirección señalada. Las partes nos autorizamos recíprocamente a protocolizar el presente contrato sin comparecencia de la otra parte y en fe de lo anterior firmamos en el

lugar, día, mes y año que a continuación se consigna en fe y garantía de lo expuesto, el Tarjetahabiente, el Emisor ambas partes y codeudores.

CLAUSULA DE CIERRE. Para todos los efectos de este contrato, rige lo siguiente:

TARJETAHABIENTE:

TARJETAS ADICIONALES:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.

CODEUDOR:

- 1.
- 2.
- 3.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
MEDIO DE PAGO MP S.A.

CUADRANTE NÚMERO UNO: EL TARJETAHABIENTE	CUADRO NÚMERO DOS: CONDICIONES GENERALES					
NOMBRE	CONCEPTO	COLONES	DÓLARES	CONCEPTO	COLONES	DÓLARES
CÉDULA:	LÍMITE DE CRÉDITO:			COMISIONES DE RECARGO DE CUOTAS:		
ESTADO CIVIL:	RETIROS EN EFECTIVO:			COMISIONES DE ADELANTOS DE EFECTIVO:		
DIRECCIÓN:	INTERES CORRIENTE (%) INTERÉS ANUAL			MEMBRESIA:		
	INTERES DE MORA (%) INTERÉS ANUAL			PLAZO DE CRÉDITOS EN MESES:		
CUENTA No.				CUOTA MÍNIMA:		

FIRMAMOS EN SAN JOSÉ EL DÍA _____ DEL MES DE _____ DEL AÑO _____

Información y Consultas:

Para mayor información y consultas, los interesados pueden llamar al teléfono de Servicio al Cliente 2210-8500.
Se prohíbe la reproducción total o parcial de este documento por cualquier medio.